

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Ocho (08) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210057900.
Demandante: VERGARA & VERGARA ABOGADOS SIN FRONTERAS S.A.S.
Demandado: FABIOLA VIÑA LOZANO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por VERGARA & VERGARA ABOGADOS SIN FRONTERAS S.A.S., contra FABIOLA VIÑA LOZANO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del contrato de prestación de servicios, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por VERGARA & VERGARA ABOGADOS SIN FRONTERAS S.A.S., contra FABIOLA VIÑA LOZANO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de VERGARA & VERGARA ABOGADOS SIN FRONTERAS S.A.S., contra FABIOLA VIÑA LOZANO., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el día 25 de febrero de 2014, autenticado el 25 de febrero de 2014, ante la notaria primera del círculo de Ibagué:

a. Por la suma de Siete Millones Ochocientos Doce Mil Cuatrocientos Veinte Pesos m/cte (\$7.812.420.00), por concepto del saldo de capital, por concepto de los honorarios profesionales del contrato.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (26-02-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

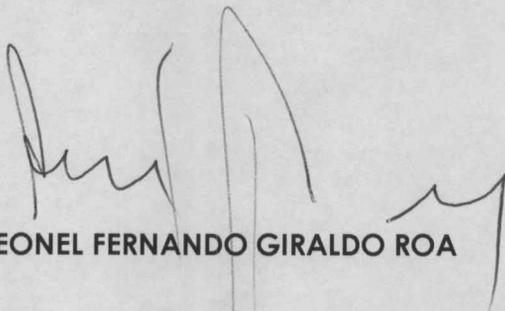
a. Por la suma de Un Millón de Pesos M/cte (\$1.000.000.00), por concepto de costas procesales, del proceso ordinario, tanto en primera como segunda instancia.

3º) Entérese de este proveído a la demandada FABIOLA VIÑA LOZANO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. CARLOS MAURICIO VARON GUZMAN., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 039 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ